



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SEGURO MULTIRRIESGO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. OBJETO

El objeto del contrato es la suscripción de un seguro multirriesgo que cubra los daños materiales de todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido) que sean propiedad de la Junta General del Principado de Asturias (en adelante JGPA), se encuentren en su posesión cualquiera que fuese su título o hayan sido afectadas al servicio de la Cámara. Asimismo, es objeto del contrato la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil patrimonial en la que el asegurador garantice el pago de las indemnizaciones que según la normativa legal vigente pudieran corresponder a la JGPA directa, mancomunada, solidaria y subsidiariamente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad. Debe quedar también garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la JGPA.

El asegurador será la entidad aseguradora oferente que resulte adjudicataria del contrato y que deberá estar inscrita en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El tomador del seguro y asegurado es la Junta General del Principado de Asturias.

2. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) años, a partir de su formalización. El contrato podrá prorrogarse por 2 periodos de un año, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de la prórroga.

El lugar de ejecución es el Palacio de la Junta General, sito en la calle Fruela nº 13 y el edificio administrativo de la Junta General, sito en C/ Cabo Noval 9 y el bajo comercial adjunto ubicado en C/ Cabo Noval 7, 33007 de Oviedo.

El edificio de la calle Fruela 13 (según Catastro, 17), tiene una superficie construida de 5.378 metros cuadrados.

El edificio de la calle Cabo Noval 9, tiene una superficie construida de 2.337 metros cuadrados.

El local de la calle Cabo Noval 7, bajo, tiene una superficie construida de 448 metros cuadrados.





Junta General del Principado de Asturias

3. BIENES Y SUMAS ASEGURADOS

3.1 PALACIO DE LA JUNTA GENERAL (CALLE FRUELA 13, OVIEDO)

A) BIENES ASEGURABLES

1. CONTINENTE:

Edificación.....15.760.000 €.

Incluye: cimientos, muros, incluidos los de contención, suelos, techos, verjas, cercas, vallas de cerramiento, instalaciones fijas (incluidas las redes de distribución y similares) de agua, gas, electricidad, energía solar, calefacción, refrigeración, sanitarias, de prevención (contra incendios e intrusión) y extinción, de elementos incorporados al edificio tales como toldos, letreros y demás elementos decorativos y otras propias del equipamiento tales como pararrayos, antes de TV y radio que se encuentren adheridas al edificio.

Quedan comprendidas las obras de reforma efectuadas en los locales asegurados, entendiéndose por tales el conjunto de mejoras o adiciones realizadas para acondicionar, compartimentar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios o locales arrendados para la actividad de la Junta General.

Si el local forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, quedarán incluidos en este concepto los elementos comunes de dicho inmueble, en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa.

Quedarán incluidos las pavimentaciones y asfaltados interiores del recinto.

2. CONTENIDO:

• Ajuar.....2.555.000 €

Incluye: conjunto de bienes muebles (mobiliario, útiles, moldes y matrices, herramientas, maquinaria con sus anclajes, fundamentos y fosos auxiliares, transformadores, aparatos generadores, líneas eléctricas, motores, accesorios y repuestos), tanto industriales como de oficio, que se encuentren dentro del recinto.

Se hace constar expresamente que dentro del capital de ajuar industrial se incluyen 97.800 € correspondientes a una estatua de bronce cuyo título es "Don José María Queipo de Llano y Ruiz de Saravia, VII Conde de Toreno" y otros 97.800 € correspondientes a un manuscrito de Jovellanos titulado "Carta de Jovellanos al Marqués de Camposagrado sobre el blasón del Principado de Asturias" y cuyo propietario es Juan Antonio Pérez Simón en nombre y representación de la Fundación JAPS.

• Bienes propiedad de empleados o de terceros que estén en poder o bajo custodia del asegurado o de las personas de las que deba responder.....INCLUIDO.

• Cualquier propiedad de la cual sea responsable el asegurado.....INCLUIDO.





Junta General del Principado de Asturias

- Bienes en el exterior, dentro del recinto a asegurar.....INCLUIDO.
- Bienes temporalmente desplazados.....60.000 €.

B) RESUMEN DE COBERTURAS

1. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO.....100% de edificación/ajuar

Incluye:

- a) El fallo de las instalaciones de extinción de incendios, que ocasionen derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema incluso si se generan falsas señales de alarma. En el término «sistema de extinción» se considerarán incluidos los depósitos y conducciones de agua, hidrantes, bocas de incendio, válvulas y, en general, cualquier instalación o equipo destinado exclusivamente a extinción del fuego o, conjuntamente, a extinción del fuego y otros fines.
- b) Los daños eléctricos a los bienes asegurados por corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, incluso si derivan de la caída de rayo, hasta 85.000 €.
- c) La cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el 10% de la suma asegurada para Edificación, Ajuar y Mercancías, según proceda:
 - Intervención de bomberos.
 - Demolición y desescombro, incluido el traslado de escombros y el tratamiento de los mismo, hasta el 10% de la suma asegurada para Edificación, Ajuar y Mercancías, según proceda.
 - Salvamento, traslado y depósito de bienes asegurados, así como la contratación de personal de seguridad para la vigilancia de los bienes asegurados que hayan perdido sus protecciones habituales, hasta el 10% de la suma asegurada para Edificación, Ajuar y Mercancías, según proceda.
 - Daños en los bienes asegurados que se produzcan como consecuencia de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o por el asegurado para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.
 - Limpieza.





Junta General del Principado de Asturias

- Intervención facultativa de arquitectos, ingenieros y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, sin exceder de 60.000 €.
- Peritos, de acuerdo con la legislación vigente y con arreglo a los honorarios que el Asegurador paga a los suyos, sin exceder de 30.000 €.
- Rellenado de los equipos contra incendios.
- Obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción.
- Reconstrucción de jardines que resulten destruidos por un siniestro cubierto por la póliza.
- Desalojo forzoso de la Edificación asegurada como consecuencia de un siniestro de daño material cubierto por la póliza que impida la habitabilidad de dicha edificación, hasta 30.000 €.
La indemnización vendrá determinada por los alquileres de un local, de parecidas características al siniestrado y ubicado lo más cerca que sea posible, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el mencionado siniestro, no pudiendo sobrepasar doce meses.
A la cifra anterior se le añadirán los gastos de traslado del ajuar y/o mercancías, según proceda, desde el local siniestrado al nuevo local y su regreso.
- Los gastos que resulten de la necesidad de reponer los Archivos (entendiéndose por tales el conjunto de documentos, diseños, dibujos, planos y ficheros propios de la actividad, incluso en soporte informático), asegurados e incluidos en Ajuar, cuando desaparezcan o se destruyan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguno de los riesgos garantizados, hasta 32.600 €.

2. ACCIÓN DEL AGUA.....100% de edificación/ajuar
Reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de la acción del agua por:

- a) Rotura, reventón, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada de aguas, pluviales y/o sanitarias, ya sean propias como ajenas, así como de las instalaciones de protección de incendios, depósitos o aparatos.
- b) Filtraciones desde naves o locales vecinos.
- c) Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.
- d) Inundación.





**Junta General
del Principado de Asturias**

- e) Cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro, hasta el 5% de la suma asegurada para edificación y ajuar, según proceda:
- Para la localización del escape de agua.
 - Para el desembarre y extracción de lodos.
 - Para la reparación de la tubería rota en el caso de que la edificación esté asegurada.

3.FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y RIESGOS COMPLEMENTARIOS.....100% de edificación/ajuar

Reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

- a) Fenómenos atmosféricos, entendiéndose como tal la acción directa de:
- La fuerza del viento cuando alcance velocidades superiores a los 80 Km./hora, así como el impacto de los objetos transportados o arrastrados por el viento.
 - El impacto del granizo.
 - El peso de la nieve acumulada.
 - La penetración en el interior de la edificación, como consecuencia de una tormenta, de agua, granizo, nieve, polvo, arena o lodo, cuando las aberturas o ventanas estén debidamente cerradas.
 - Las heladas, con el límite del 2% de la suma asegurada de Edificación y máximo de 30.000 €.
- b) Impacto, entendiéndose como tal:
- La caída de aeronaves o astronaves u objetos que caigan de ellas.
 - El choque de vehículos terrestres.
 - El choque de cosas o animales procedentes del exterior.
 - La acción de ondas sónicas.
- c) Acción del humo, entendiéndose como tal la producida por escapes repentinos fuera de los cauces de evacuación normales que se produzcan de forma súbita y accidental.
- d) Efectos secundarios, entendiéndose como tal la acción de vapores, carbonilla y otras derivaciones de los eventos descritos anteriormente.





Junta General del Principado de Asturias

- e) Vandalismo, entendiéndose como tal la acción malintencionada, individual o colectiva, de terceros, incluso con ocasión de reuniones, manifestaciones o huelgas legales.

4. ROTURA DE CRISTALES

Reposición de los cristales u otros sólidos frágiles (vidrios planos, rótulos y letreros, incluso de plástico, luminosos o no, así como de loza sanitaria y mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial), que formen parte de la edificación y del ajuar asegurado, cuando se destruyan como consecuencia directa de su rotura entendiéndose por tal su fragmentación.

La cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago del servicio, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro para la colocación de los bienes a reponer.

5. REPARACIÓN ESTÉTICA

Con el límite de 3.200 €, y comprendida en la indemnización de la cobertura afectada, se incluirá el mayor coste que origine el siniestro cubierto por la póliza para conseguir la restauración estética de la habitación o estancia siniestrada de la Edificación, si está asegurada, al no ser posible efectuar la reparación con materiales que salvaguarden en lo posible, la deseable uniformidad de apariencia.

6. ASISTENCIAS Y URGENCIAS

Incluye la puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles los servicios de profesionales cualificados en las siguientes especialidades:

- a) Servicios de Asistencia: Fontanería y electricidad; Pintura; Cerrajería; Limpiacristales y limpiezas generales; Carpintería, carpintería metálica, cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barnizado; Antenas y porteros automáticos; electrodomésticos, televisión y video.; Albañilería, yeso y escayola, y contratas de obras.
- b) Ambulancias: Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrida por el titular de la póliza y los empleados que con contrato laboral vigente desempeñan habitualmente sus labores en el recinto objeto de este seguro.





Junta General del Principado de Asturias

En este caso, la Compañía se encargará de enviar con la máxima urgencia, al domicilio del recinto asegurado una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, en un radio de cincuenta kilómetros.

- c) Cerrajería urgente: En los casos que el Asegurado no pueda entrar en el recinto asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, la Compañía se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también serán a cargo de la misma los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.
- d) Electricidad de emergencia: Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del recinto asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo él o en alguna de sus dependencias, la Compañía enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de emergencia necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

7. FENÓMENOS ELÉCTRICOS

La reparación de los daños materiales o la reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los transformadores (incluido el aceite usado en ellos) si se asegura Ajuar, de las líneas eléctricas (hasta el cuadro principal) y cuadros generales de distribución y control si se asegura Edificación, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo. El límite de la indemnización será de 65.200 €.

8. DAÑO ELÉCTRICO

La reparación de los daños materiales, o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan, de los Aparatos eléctricos, entendiéndose por tal el conjunto de máquinas para aprovechar, dirigir o regular la acción de la fuerza eléctrica para producir un trabajo determinado, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo. El límite de la indemnización será de 489.000 €.

9. AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

La reparación de los daños materiales o su reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales,





Junta General del Principado de Asturias

periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina y/o de protección contra incendios o intrusión) como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del recinto empresarial.

Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:

a) Recuperación de archivos informáticos, contenidos en portadores externos de datos.

b) Incremento de los costes de operación, entendiéndose por tal el uso provisional de equipo electrónicos ajenos, en tanto se repara o repone el propio dañado y siempre que dicho plazo no se dilate por causas achacables al Asegurado y como máximo un mes.

10. ROBO

La reparación de los daños materiales que sufran el ajuar y la mercancía asegurada, según proceda, o la reposición cuando desaparezca o se destruya como consecuencia directa de robo, con violencia en las cosas, o expoliación, con violencia sobre las personas. Incluirá la reparación o reposición de los sistemas de protección contra incendios e intrusión. Incluirá también el robo de elementos pertenecientes a la edificación. El límite de la indemnización será de 652.000 €.

Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro, de limpieza y reparación o sustitución de cerraduras.

Incluirá además:

- Robo de dinero en efectivo en caja fuerte, hasta 6.000 €.
- Robo de dinero en efectivo fuera de caja fuerte, hasta 600 €.
- Robo de dinero en efectivo durante su transporte hasta 6.000 €.

11. EVENTO CIBERNÉTICO

Las garantías y riesgos cubiertos quedarán igualmente amparados cuando el siniestro traiga causa de un evento cibernético, entendiéndose por tal:

- Cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.
- Cualquier incumplimiento de las leyes e infracción de las normas relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.
- Cualquier fallo de seguridad de la red en la esfera del asegurado.





FRANQUICIAS DEDUCIBLES

RIESGOS CUBIERTOS	FRANQUICIA
Fenómenos eléctricos	325
Daño eléctrico	325
Avería de equipos electrónicos	160
Robo	650

3.2 EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA GENERAL (CALLE CABO NOVAL 9 Y BAJO COMERCIAL ADJUNTO CALLE CABO NOVAL 7, OVIEDO)

A) BIENES ASEGURABLES

1. CONTINENTE:

Edificación.....6.000.000 €.

Incluye: cimientos, muros, incluidos los de contención, suelos, techos, verjas, cercas, vallas de cerramiento, instalaciones fijas (incluidas las redes de distribución y similares) de agua, gas, electricidad, energía solar, calefacción, refrigeración, sanitarias, de prevención (contra incendios e intrusión) y extinción, de elementos incorporados al edificio tales como toldos, letreros y demás elementos decorativos y otras propias del equipamiento tales como pararrayos, antes de TV y radio que se encuentren adheridas al edificio.

Quedan comprendidas las obras de reforma efectuadas en los locales asegurados, entendiéndose por tales el conjunto de mejoras o adiciones realizadas para acondicionar, compartimentar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios o locales arrendados para la actividad de la Junta General.

Si el local forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, quedarán incluidos en este concepto los elementos comunes de dicho inmueble, en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa.

Quedarán incluidos las pavimentaciones y asfaltados interiores del recinto.

2. CONTENIDO:

• Ajuar.....1.000.000 €

Incluye: conjunto de bienes muebles (mobiliario, útiles, moldes y matrices, herramientas, maquinaria con sus anclajes, fundamentos y fosos auxiliares, transformadores, aparatos generadores, líneas eléctricas, motores, accesorios y repuestos), tanto industriales como de oficio, que se encuentren dentro del recinto.





Junta General del Principado de Asturias

- Bienes propiedad de empleados o de terceros que estén en poder o bajo custodia del asegurado o de las personas de las que deba responder.....INCLUIDO.
- Cualquier propiedad de la cual sea responsable el asegurado.....INCLUIDO.
- Bienes en el exterior, dentro del recinto a asegurar.....INCLUIDO.
- Bienes temporalmente desplazados.....60.000 €.

B) RESUMEN DE COBERTURAS

1. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO.....100% de edificación/ajuar

Incluye:

- c) El fallo de las instalaciones de extinción de incendios, que ocasionen derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema incluso si se generan falsas señales de alarma. En el término «sistema de extinción» se considerarán incluidos los depósitos y conducciones de agua, hidrantes, bocas de incendio, válvulas y, en general, cualquier instalación o equipo destinado exclusivamente a extinción del fuego o, conjuntamente, a extinción del fuego y otros fines.
- d) Los daños eléctricos a los bienes asegurados por corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, incluso si derivan de la caída de rayo, hasta 85.000 €.
- c) La cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el 10% de la suma asegurada para Edificación, Ajuar y Mercancías, según proceda:
 - Intervención de bomberos.
 - Demolición y desescombro, incluido el traslado de escombros y el tratamiento de los mismo.
 - Salvamento, traslado y depósito de bienes asegurados, así como la contratación de personal de seguridad para la vigilancia de los bienes asegurados que hayan perdido sus protecciones habituales.
 - Daños en los bienes asegurados que se produzcan como consecuencia de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o por el asegurado para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.





Junta General del Principado de Asturias

- Limpieza.
- Intervención facultativa de arquitectos, ingenieros y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, sin exceder de 60.000 €.
- Peritos, de acuerdo con la legislación vigente y con arreglo a los honorarios que el Asegurador paga a los suyos, sin exceder de 30.000 €.
- Rellenado de los equipos contra incendios.
- Obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción.
- Reconstrucción de jardines que resulten destruidos por un siniestro cubierto por la póliza.
- Desalojo forzoso de la Edificación asegurada como consecuencia de un siniestro de daño material cubierto por la póliza que impida la habitabilidad de dicha edificación, hasta 30.000 €.

La indemnización vendrá determinada por los alquileres de un local, de parecidas características al siniestrado y ubicado lo más cerca que sea posible, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el mencionado siniestro, no pudiendo sobrepasar doce meses.

A la cifra anterior se le añadirán los gastos de traslado del ajuar y/o mercancías, según proceda, desde el local siniestrado al nuevo local y su regreso.

- Los gastos que resulten de la necesidad de reponer los Archivos (entendiéndose por tales el conjunto de documentos, diseños, dibujos, planos y ficheros propios de la actividad, incluso en soporte informático), asegurados e incluidos en Ajuar, cuando desaparezcan o se destruyan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguno de los riesgos garantizados, hasta 100.000 €.

2. ACCIÓN DEL AGUA.....100% de edificación/ajuar
Reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de la acción del agua por:

- f) Rotura, reventón, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada de aguas, pluviales y/o sanitarias, ya sean propias como ajenas, así como de las instalaciones de protección de incendios, depósitos o aparatos.
- g) Filtraciones desde naves o locales vecinos.
- h) Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.





**Junta General
del Principado de Asturias**

- i) Inundación.
- j) Cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro, hasta 6.000 €:
 - Para la localización del escape de agua.
 - Para el desembarre y extracción de lodos.
 - Para la reparación de la tubería rota en el caso de que la edificación esté asegurada.

**3.FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y RIESGOS
COMPLEMENTARIOS.....100% de edificación/ajuar**

Reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

- f) Fenómenos atmosféricos, entendiéndose como tal la acción directa de:
 - La fuerza del viento cuando alcance velocidades superiores a los 80 Km./hora, así como el impacto de los objetos transportados o arrastrados por el viento.
 - El impacto del granizo.
 - El peso de la nieve acumulada.
 - La penetración en el interior de la edificación, como consecuencia de una tormenta, de agua, granizo, nieve, polvo, arena o lodo, cuando las aberturas o ventanas estén debidamente cerradas.
 - Las heladas, con el límite del 2% de la suma asegurada de Edificación y máximo de 30.000 €.
- g) Impacto, entendiéndose como tal:
 - La caída de aeronaves o astronaves u objetos que caigan de ellas.
 - El choque de vehículos terrestres.
 - El choque de cosas o animales procedentes del exterior.
 - La acción de ondas sónicas.
- h) Acción del humo, entendiéndose como tal la producida por escapes repentinos fuera de los cauces de evacuación normales que se produzcan de forma súbita y accidental.
- i) Efectos secundarios, entendiéndose como tal la acción de vapores, carbonilla y otras derivaciones de los eventos descritos anteriormente.





Junta General del Principado de Asturias

- j) Vandalismo, entendiéndose como tal la acción malintencionada, individual o colectiva, de terceros, incluso con ocasión de reuniones, manifestaciones o huelgas legales.

4. ROTURA DE CRISTALES

Reposición de los cristales u otros sólidos frágiles (vidrios planos, rótulos y letreros, incluso de plástico, luminosos o no, así como de loza sanitaria y mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial), que formen parte de la edificación y del ajuar asegurado, cuando se destruyan como consecuencia directa de su rotura entendiéndose por tal su fragmentación.

La cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el asegurado para el pago del servicio, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro para la colocación de los bienes a reponer, con el límite de 15.000 €.

5. REPARACIÓN ESTÉTICA

Con el límite de 3.000 €, y comprendida en la indemnización de la cobertura afectada, se incluirá el mayor coste que origine el siniestro cubierto por la póliza para conseguir la restauración estética de la habitación o estancia siniestrada de la Edificación, si está asegurada, al no ser posible efectuar la reparación con materiales que salvaguarden en lo posible, la deseable uniformidad de apariencia.

6. ASISTENCIAS Y URGENCIAS

Incluye la puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles los servicios de profesionales cualificados en las siguientes especialidades:

- e) Servicios de Asistencia: Fontanería y electricidad; Pintura; Cerrajería; Limpiacristales y limpiezas generales; Carpintería, carpintería metálica, cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barnizado; Antenas y porteros automáticos; electrodomésticos, televisión y video.; Albañilería, yeso y escayola, y contratas de obras.
- f) Ambulancias: Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrida por el titular de la póliza y los empleados que con contrato laboral vigente desempeñan habitualmente sus labores en el recinto objeto de este seguro.





Junta General del Principado de Asturias

En este caso, la Compañía se encargará de enviar con la máxima urgencia, al domicilio del recinto asegurado una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, en un radio de cincuenta kilómetros.

- g) Cerrajería urgente: En los casos que el Asegurado no pueda entrar en el recinto asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, la Compañía se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también serán a cargo de la misma los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.
- h) Electricidad de emergencia: Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del recinto asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo él o en alguna de sus dependencias, la Compañía enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de emergencia necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Incluye también la defensa jurídica, asumiendo la aseguradora los costes en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial de los previstos expresamente, debiendo prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial en los mismos casos derivados de la titularidad del establecimiento asegurado, hasta 12.000 €:

- Reclamación de daños y perjuicios sufridos en calidad de titular del establecimiento.
- Derecho administrativo.
- Defensa laboral.
- Defensa penal.
- Servicio de orientación jurídica.

7. FENÓMENOS ELÉCTRICOS

La reparación de los daños materiales o la reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los transformadores (incluido el aceite usado en ellos), de las líneas eléctricas (hasta el cuadro principal) y cuadros generales de distribución y control, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones, caída del rayo, impericia negligencia o actos malintencionados, errores de diseño, montaje, cálculos, empleo de materiales defectuosos, defectos de construcción, falta de agua en calderas y otros aparatos





Junta General del Principado de Asturias

productores de vapor, cuerpos extraños, defectos de engrase o fallos en los dispositivos de regulación. El límite de la indemnización será de 15.000 €.

8. DAÑO ELÉCTRICO

La reparación de los daños materiales, o la reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los aparatos eléctricos, entendiéndose por tal el conjunto de máquinas para aprovechar, dirigir o regular la acción de la fuerza eléctrica para producir un trabajo determinado, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones, caída del rayo, impericia negligencia o actos malintencionados, errores de diseño, montaje, cálculos, empleo de materiales defectuosos, defectos de construcción, falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor, cuerpos extraños, defectos de engrase o fallos en los dispositivos de regulación. El límite de la indemnización será de 15.000 €.

9. AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

La reparación de los daños materiales o la reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina y/o de protección contra incendios o intrusión) como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del recinto empresarial, incendio, explosión, daños por agua, fenómenos atmosféricos, caídas, averías internas, robo, hurto, apropiación indebida, actos vandálicos o negligencia, con el límite de 120.000 €.

Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:

- a) Recuperación de archivos informáticos, contenidos en portadores externos de datos.
- b) Incremento de los costes de operación, entendiéndose por tal el uso provisional de equipo electrónicos ajenos, en tanto se repara o repone el propio dañado y siempre que dicho plazo no se dilate por causas achacables al Asegurado y como máximo un mes.

10. ROBO

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de robo o su tentativa, en los términos y condiciones siguientes:





Junta General del Principado de Asturias

- a) Robo del contenido, que tenga relación directa con la actividad asegurada, y siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado, o en el exterior en el recinto del establecimiento asegurado.
- b) Robo, a primer riesgo, de dinero en efectivo, cheques, pagarés, efectos timbrados, sellos de correos y timbres del Estado propiedad del asegurado, hasta un máximo, de 10.000 € por siniestro, siempre y cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, depositados en caja fuerte.
- c) Robo, a primer riesgo, de dinero en efectivo y cheques, propiedad del asegurado, hasta un máximo de 1.000 euros por siniestro, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado y no estén depositados en caja fuerte.
- d) Robo, a primer riesgo, de dinero en efectivo y cheques, hasta un máximo de 10.000 euros por siniestro, durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas incluidas en la nómina del establecimiento asegurado, que tengan asignada esta misión, que el hecho se produzca entre las ocho y las veintiuna horas del día y que haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.
- e) Hasta un límite máximo de 10.000 euros por siniestro para:
 - los daños materiales directos, a primer riesgo, ocasionados al continente incluyendo los daños que sufra la instalación de alarma contra intrusión, a consecuencia de robo o su intento.
 - robo de los bienes que formen parte del continente.

11. EVENTO CIBERNÉTICO

Las garantías y riesgos cubiertos quedarán igualmente amparados cuando el siniestro traiga causa de un evento cibernético, entendiéndose por tal:

- d) Cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.
- e) Cualquier incumplimiento de las leyes e infracción de las normas relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.
- f) Cualquier fallo de seguridad de la red en la esfera del asegurado.





Junta General del Principado de Asturias

FRANQUICIAS DEDUCIBLES

RIESGOS CUBIERTOS	FRANQUICIA
Fenómenos eléctricos	300
Daño eléctrico	300
Avería de equipos electrónicos	500

3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA JUNTA GENERAL

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

1. DAÑOS INDEMNIZABLES

- Corporales: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- Materiales: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- Perjuicios: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

2. ALCANCE DEL SEGURO

- Responsabilidad civil básica o de explotación:** Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:
 - Daños producidos como consecuencia de incendio, explosión o inundaciones que tuviesen su origen en el inmueble propiedad del asegurado o en sus instalaciones.
 - Daños derivados de acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados al servicio del inmueble.
 - Daños ocasionados por elementos comunes del conjunto inmobiliario. En este caso la responsabilidad civil imputable al asegurado se calculará de acuerdo con el porcentaje de copropiedad que ostente.
 - Daños sufridos por los copropietarios, inquilinos y por las personas que con ellos convivan.





Junta General del Principado de Asturias

Máximo de indemnización por siniestro.....	600.000 €.
Límite por anualidad del seguro.....	600.000 €.
Sublímite por víctima.....	sin sublímite.
Franquicia.....	300 €.

b) **Gastos de defensa y fianzas civiles:** siempre que el objeto de la reclamación esté cubierto por la póliza, quedan también aseguradas, hasta el límite anual de 6.000 €:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.
- El asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.

Cuando el asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el asegurado se produce sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia





Junta General del Principado de Asturias

defensa a otra persona. En este último supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

- c) **Responsabilidad civil por accidentes de trabajo:** La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada. En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del asegurado al margen de la relación laboral.
- La responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Máximo de indemnización por siniestro.....	600.000 €.
Límite por anualidad del seguro.....	600.000 €.
Sublímite por víctima.....	300.000 €.
Franquicia.....	300 €.

Junta General, 9 de junio de 2023

LA JEFA DE SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES



Laura Hontoria Piñeiro





Junta General del Principado de Asturias

